



Concepto

Pública

213200-24.7

|                 |                                                                                               |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Marco Normativo | Marco Normativo para Entidades de Gobierno                                                    |
| Tema(s)         | Cuentas por Cobrar                                                                            |
| Subtema         | Clasificación de activo corriente y no corriente, subcuenta 138432-Responsabilidades Fiscales |

Doctor  
IVÁN DARIO CASTIBLANCO MOLANO  
Subdirector de Gestión Corporativa (E)  
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP  
NIT 899.999.061 – 6  
correspondenciaoficial@dadep.gov.co  
Carrera 30 # 25 - 90. Torre A, piso 15  
Bogotá

Asunto: Respuesta solicitud de concepto sobre el uso de la subcuenta 138432-Responsabilidades Fiscales  
Radicado DADEP No. 20264040093481 del 28 de mayo de 2026  
Radicado Nuestro SDH No. 2026ER17888001 del 29 de mayo de 2026

Respetado Doctor Castiblanco Molano:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

## CONSULTA

En su comunicación el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, mediante el radicado del asunto solicita concepto a través de las siguientes inquietudes:

*De manera atenta, solicitamos concepto relacionado con el tratamiento y clasificación contable de la cuenta 138432 denominada "Responsabilidades Fiscales", específicamente en relación con su reconocimiento dentro del activo corriente y del activo no corriente.*

*Lo anterior, con el fin de validar la correcta presentación de esta cuenta en los estados financieros, de conformidad con el marco normativo contable aplicable y los criterios de recuperabilidad, exigibilidad y plazo estimado de realización*

*En particular, se solicita conceptuar sobre la procedencia de que la cuenta 138432 pueda manejarse tanto en el activo corriente como en el activo no corriente, mediante la apertura de subcuentas o auxiliares contables que permitan identificar de manera separada cada clasificación, atendiendo la expectativa de recaudo, la antigüedad de la obligación y demás criterios técnicos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública.*

## ANTECEDENTES

En la citada comunicación el DADEP, como contexto a la consulta realizada, respecto a la consulta manifiesta lo siguiente:

*La presente solicitud se formula teniendo en cuenta que:*

- 1. La cuenta 1385 "Cuentas de difícil recaudo" no contempla de manera específica la clasificación asociada a responsabilidades fiscales.*
- 2. La Circular 030 del 28 de junio de 2024, emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad, establece lineamientos relacionados con el tratamiento contable de cuentas por cobrar, pero no desarrolla de manera expresa criterios específicos aplicables a la clasificación corriente y no corriente de la subcuenta 138432 - "Responsabilidades Fiscales".*
- 3. Conforme al marco normativo aplicable a entidades de gobierno y a los principios de presentación razonable de la información financiera, la clasificación de los activos debe atender, entre otros aspectos, al plazo esperado de recuperación o realización del derecho económico, razón por la cual se considera pertinente evaluar la posibilidad de segmentar contablemente dichas cuentas por cobrar según su expectativa real de recaudo.*

*En ese sentido, se solicita igualmente se indique si el manejo propuesto resulta procedente para efectos de la transmisión y reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación (CGN), particularmente respecto de los procesos de validación, homologación y consistencia de los saldos reportados a través de los formularios y categorías de información contable pública, evitando así posibles inconsistencias o generación de errores en el proceso de carga y validación de la información.*

Adicionalmente, el 18 de junio de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo entre funcionarios del DADEP y de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC con el propósito de ampliar el contexto de la consulta radicada. Durante la sesión se solicitó a los participantes explicar el origen y el alcance sobre el cual se plantea la consulta. Los siguientes son algunos aspectos relevantes de la mesa de trabajo:

- El DADEP expuso que la consulta presentada tiene su origen en un hallazgo formulado por la Contraloría de Bogotá durante una auditoría realizada a la vigencia 2025, este hallazgo se relaciona con el registro de una responsabilidad fiscal reconocida en la subcuenta 138432-Responsabilidades Fiscales, la cual se encuentra clasificada en el activo corriente a pesar de presentar una antigüedad superior a dos años. Según la observación del ente de control, la permanencia de este saldo en el activo corriente no sería consistente con los criterios de clasificación establecidos en el Marco Normativo para entidades de gobierno.
- Indica además que, en el análisis de la estructura actual del Catálogo General de Cuentas la cuenta 1385-CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO contempla diversas subcuentas para otras clases de cuentas por cobrar, pero no incluye una subcuenta específica para responsabilidades fiscales. Esta situación ha generado incertidumbre en la entidad respecto del tratamiento contable que debe aplicarse cuando dichas cuentas presentan una expectativa de recuperación superior a doce meses, especialmente porque la Circular Externa 030 de 2024 regula el manejo de las responsabilidades fiscales, pero no

establece lineamientos expresos sobre su clasificación entre activo corriente y activo no corriente.

- El DADEP manifiesta interés en conocer si resulta procedente realizar una clasificación contable de la subcuenta 138432 entre porciones corrientes y no corrientes mediante auxiliares o subcuentas específicas, de manera que se refleje adecuadamente la expectativa de recaudo de cada saldo. Asimismo, se plantea la inquietud acerca de la viabilidad de crear o utilizar una subcuenta dentro de la cuenta 1385 que permita registrar responsabilidades fiscales catalogadas como de difícil recaudo, cuando exista evidencia de que su recuperación no se producirá dentro de los doce meses siguientes al cierre contable.
- El DADEP también expuso antecedentes relacionados con dificultades operativas ocurridas en procesos anteriores de transmisión de información financiera, en los cuales determinadas aperturas contables generaron inconvenientes durante el reporte de información y obligaron a realizar ajustes posteriores en los estados financieros. Por esta razón, se resaltó la importancia de verificar que cualquier alternativa de clasificación que se adopte sea compatible con los procedimientos de validación, homologación y transmisión de información financiera, evitando reprocesos o inconsistencias en los reportes efectuados ante las instancias correspondientes.

En este contexto, la posición expuesta por DADEP durante la discusión se orienta a dar cumplimiento al plan de mejoramiento acordado con la Contraloría, que permita al ente mejorar la calidad de la información contable.

Posteriormente, vía correo electrónico el día 18 de junio de 2026 el DADEP remite el hallazgo de la Contraloría de Bogotá D.C., en el cual se expresa:

*3.1.1.1 Hallazgo Administrativo por indebida clasificación de partidas corrientes y no corrientes, de la cuenta 1384 "otras cuentas por cobrar".*

*Verificada la información de los formatos CBN-0901 "SalDOS y Movimientos Convergencia" y el formato CBN-1009 "Estado de Situación Financiera" y las notas a los estados financieros, se observa una indebida clasificación del saldo corriente de \$771.031.462 en la cuenta 1384 "Otras cuentas por cobrar" a 31 de diciembre de 2025, debiendo presentarse en cartera corriente \$13.281.095 y no corriente de \$757.750.367, según los soportes suministrados a esta auditoría con radicado 20264040019891 del 13 de febrero de 2026, el cual refleja la edad de la cartera.*

*Se transgrede lo establecido en el capítulo IV, numeral 1.3.2.2 de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de la CGN, toda vez que el DADEP debe presentar sus activos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera.*

*El numeral 4.1 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de la CGN, señala que "La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.*

*De igual forma, se incumple con el procedimiento del DADEP "127-PRCGR-07 Reconocimiento Contable de las Cuentas por Cobrar y Deterioro de Cartera" y el Concepto No. 20221100057321 del 07-09-2022 de la CGN.*

*Lo anterior, se presentó por falta de controles en la elaboración de los estados financieros y por inobservancia de la fecha inicial de las partidas que componen esta subcuenta, como también por no tener en cuenta los libros auxiliares por tercero de contabilidad, al momento de elaborar los estados financieros y sus revelaciones.*

*Así mismo, esta situación ocurrió por no aplicar en debida forma los procedimientos establecidos por el DADEP sobre el registro de las cuentas por cobrar.*

*La indebida clasificación, conllevó a que se realizara una errónea revelación en la nota 7 - "cuentas por cobrar" de las notas a los estados financieros del DADEP, ya que en ella se reveló el 100% del saldo total de la cuenta 1384 "otras cuentas por cobrar" como saldo corriente. De igual forma, el distribuir incorrectamente la partida en corriente, genera estados financieros no estructurados, que no permiten cumplir el objetivo de ser útiles a los usuarios para tomar y evaluar decisiones económicas, ni realizar el ejercicio de control a nivel interno y externo.*

## CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.05<sup>1</sup>, emitido por la Contaduría General de la Nación-CGN, establece:

### **4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL**

(...)

#### **4.1. Representación fiel**

21. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.

22. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

23. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.

(...)

#### **4.5. Comprensibilidad**

<sup>1</sup> Actualizado mediante la Resolución 339 de 2025 de la CGN.

31. La información financiera de propósito general es comprensible cuando está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

32. *La información financiera de propósito general se prepara para usuarios que tienen un conocimiento razonable del entorno, la regulación y las funciones de cometido estatal de la entidad, y que revisan y analizan la información con diligencia. No obstante, a veces, incluso usuarios diligentes y bien informados pueden necesitar la ayuda de un tercero para comprender información sobre hechos económicos complejos.*

## 5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

48. Periodo contable: corresponde al periodo sobre el cual la entidad informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

(Subrayados fuera de texto).

El Capítulo 6. Normas para la preparación y presentación de estados financieros y revelaciones de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos Versión 2015.<sup>132</sup>, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN, señala:

### 1. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

(...)

#### 1.3. Estructura y contenido de los estados financieros

(...)

##### 1.3.2. Estado de situación financiera

(...)

##### 1.3.2.2. Distinción de partidas corrientes y no corrientes

16. *La entidad presentará sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera.*

##### 1.3.2.2.1. Activos corrientes y no corrientes

17. La entidad clasificará un activo, como corriente cuando a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo a precios de mercado o de no mercado, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita, en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que la entidad tarda en transformar entradas de recursos en salidas); b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación; c) espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o d) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo (como se define en la presente Norma), a menos que este se encuentre restringido y no pueda utilizarse para adquirir un activo o cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros. Se considerará el

<sup>2</sup> Actualizado mediante la Resolución 339 de 2025 de la CGN

*efectivo o equivalentes al efectivo como de uso restringido únicamente cuando los recursos estén embargados como consecuencia de un proceso judicial.*

18. La entidad clasificará todos los demás activos como no corrientes.  
(Subrayados fuera de texto).

El Catálogo General de Cuentas versión 2015.22, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, describe la estructura del Catálogo General de Cuentas así:

La definición de las Clases, Grupos, Cuentas y Subcuentas está reservada para la Contaduría General de la Nación. A partir de allí, las entidades podrán habilitar, discrecionalmente, niveles auxiliares en función de sus necesidades específicas, excepto para los casos en los cuales se regule la estructura de este nivel.  
(Subrayados fuera de texto).

Adicionalmente, se concluye en el Concepto 20241100029881 del 04 de septiembre de 2024, cuyo subtema es sobre la clasificación de cuentas por cobrar como activo corriente y no corriente, lo siguiente:

(...)

De conformidad con las consideraciones expuestas, la Norma de presentación de estados financieros señala que un activo se clasifica como corriente cuando, entre otros aspectos, la entidad espera realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros. En este sentido, la clasificación de una cuenta por cobrar como corriente o no corriente será únicamente a efectos de la presentación de los estados financieros de la entidad.

Para el caso de las cuentas por cobrar dicha clasificación se efectuará de acuerdo con los plazos establecidos para el pago. Si en las condiciones de pago indicadas en los distintos actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de terceros, el plazo para realizar el pago es inferior a 12 meses, la entidad clasificará este activo como corriente.

Ahora bien, no es procedente su reclasificación como un activo no corriente aun cuando una vez realizada la evaluación de su recuperación se determine que esta será mayor a un año; por consiguiente, las cuentas por cobrar donde se haya pactado el pago en un plazo inferior a 12 meses se continuarán presentando como partidas corrientes y se medirán de conformidad con la Norma de cuentas por cobrar.

*En todo caso, si desde el reconocimiento inicial se pacta que el pago se debe hacer en un plazo superior a 12 meses o posteriormente se renegocien las condiciones de pago con el tercero donde se pacte un plazo superior a un año, procederá su clasificación como partida no corriente.*

(...)

(Subrayados fuera de texto)

La Circular Externa No 030 del 28 de junio de 2024, expedida por la Dirección Distrital de Contabilidad, contiene el procedimiento para el reconocimiento, medición posterior y revelación de responsabilidades, en él se determina que:

## 1. OBJETIVO GENERAL



Actualizar las directrices para el reconocimiento y medición posterior contable de las responsabilidades que se originan en la pérdida, hurto, disminución, perjuicio, detrimento, uso indebido de los bienes o recursos públicos de Bogotá D.C., atendiendo lo establecido en los Marcos Normativos Contables incorporados al Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Circular Externa aplica integralmente a las Secretarías, Departamentos Administrativos, Órganos de Control, Unidades Administrativas Especiales, Fondos de Desarrollo Local, Establecimientos Públicos, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, demás Entidades de Gobierno Distrital y Empresas del Sector Descentralizado de Bogotá D.C.

Los lineamientos establecidos en la presente Circular Externa aplican al reconocimiento contable de los hechos económicos generados a partir de la vigencia 2024, y modifica los demás documentos emitidos por la Dirección Distrital de Contabilidad que le sean contrarios. No obstante, respecto a los registros contables relacionados con recursos propios y administrados de los Establecimientos Públicos y asimilados, estos se efectuarán conforme al avance del proceso de implementación gradual de la Cuenta Única Distrital.

(...)

## **4. MARCO CONCEPTUAL**

### **4.1. Definición y clasificación**

(...)

• Responsabilidad Fiscal: tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

(...)

### **4.4. Autorización para efectuar el pago de la responsabilidad fiscal y/o los correspondientes intereses**

Corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C., autorizar el pago total o parcial del capital y/o los intereses por concepto de Responsabilidades Fiscales, especificando por separado el monto por cada uno de estos conceptos para su correspondiente recaudo. Esta autorización debe contener, además, el número del proceso, el nombre del(los) responsable(s) fiscal(es) y el saldo por pagar actualizado a la fecha de emisión del recibo, lo anterior está sujeto al proceso de implementación gradual de la Cuenta Única Distrital.

(...)

## **5. RECONOCIMIENTO CONTABLE DE RESPONSABILIDADES**

### **5.1. Valor de la Responsabilidad**

(...)

Las Responsabilidades se registran en los estados financieros como activo una vez se determine la responsabilidad disciplinaria del investigado, o se produzca fallo con responsabilidad fiscal, o el fallo de la jurisdicción ordinaria, dado que son derechos a favor del Ente o Entidad de los que se espera recibir un flujo financiero siempre que el valor pueda ser medido fiablemente. Son objeto de estimación de deterioro, por lo menos una vez al final del período contable, por el valor de las pérdidas crediticias esperadas.

(Subrayados fuera de texto).

## CONCLUSIONES

De acuerdo con las inquietudes formuladas se efectuó un análisis del marco normativo aplicable a las entidades de gobierno, considerando el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco normativo de Entidades de Gobierno expedidas por la Contaduría General de la Nación, y la Circular Externa 030 de 2024 de la Dirección Distrital de Contabilidad; donde se identifican los criterios aplicables al reconocimiento, clasificación y presentación de las responsabilidades fiscales en los estados financieros.

En este contexto, y con fundamento en los antecedentes y consideraciones previamente expuestos, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas, en los siguientes términos:

1. Solicitamos concepto relacionado con el tratamiento y clasificación contable de la cuenta 138432 denominada "Responsabilidades Fiscales", específicamente en relación con su reconocimiento dentro del activo corriente y del activo no corriente.

Conforme lo dispuesto en la Circular Externa No. 030 de 2024 las responsabilidades fiscales constituyen derechos económicos a favor de la entidad pública orientados al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, por ello, dichas partidas deben reconocerse contablemente como activos cuando exista un acto administrativo o decisión judicial que determine la responsabilidad del tercero y permita establecer de manera fiable el valor del derecho reconocido. Asimismo, estas cuentas por cobrar están sujetas a evaluación periódica de deterioro por pérdidas crediticias esperadas al cierre de cada período contable, con el fin de reflejar razonablemente las expectativas de recuperación del activo y garantizar la representación fiel de la información financiera.

Ahora bien, en relación con su clasificación en el estado de situación financiera, y de conformidad con los criterios previstos en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las entidades deben presentar por separado los activos corrientes y no corrientes. En ese sentido, las cuentas por cobrar originadas en fallos con responsabilidad fiscal se clasificarán, en principio, como activos corrientes desde el momento en que surge el derecho de cobro, dado que su recaudo comúnmente se espera dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros. No obstante, cuando en la etapa de cobro coactivo se otorguen facilidades o



acuerdos de pago que establezcan un plazo de recuperación superior a doce (12) meses, la porción de la cuenta por cobrar cuya realización se espere con posterioridad a dicho término deberá clasificarse como activo no corriente.

Por lo anterior y en concordancia con el Concepto CGN No. 20241100029881 de 2024, la clasificación entre activo corriente o no corriente no obedece exclusivamente a la antigüedad de la obligación ni a estimaciones subjetivas sobre su recaudo, sino a las condiciones jurídicas y financieras que determinan el plazo exigible para su recuperación, de manera que la información presentada refleje adecuadamente la naturaleza, liquidez y horizonte temporal de realización de los derechos reconocidos por la entidad; sin embargo, si desde el reconocimiento inicial o mediante una posterior renegociación se pacta un plazo superior a doce meses, procederá su clasificación como partida no corriente.

2. Se solicita conceptuar sobre la procedencia de que la cuenta 138432 pueda manejarse tanto en el activo corriente como en el activo no corriente, mediante la apertura de subcuentas o auxiliares contables que permitan identificar de manera separada cada clasificación, atendiendo la expectativa de recaudo, la antigüedad de la obligación y demás criterios técnicos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Al respecto y en concordancia con lo señalado en líneas anteriores, este Despacho considera viable que la cuenta 138432 – Responsabilidades Fiscales sea gestionada mediante auxiliares contables que permitan identificar y controlar de manera diferenciada los saldos clasificados como corrientes y no corrientes. Lo anterior, en concordancia con la Norma de presentación de los estados financieros del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, según la cual las cuentas por cobrar deben presentarse en el estado de situación financiera atendiendo al plazo esperado para su realización o recuperación.

En este sentido, y de conformidad con la estructura del Catálogo General de Cuentas y los lineamientos de reporte definidos por la Contaduría General de la Nación, la subcuenta 138432 – Responsabilidades Fiscales admite la presentación de saldos tanto en el activo corriente como en el activo no corriente. En consecuencia, el DADEP podrá efectuar el reporte de estas cuentas por cobrar a la Dirección Distrital de Contabilidad diferenciando la porción corriente de la no corriente.

Así las cosas, el DADEP podrá implementar auxiliares contables u otros mecanismos internos de control que faciliten la segregación, seguimiento y gestión de las responsabilidades fiscales reconocidas, constituyéndose en una herramienta adecuada para fortalecer la trazabilidad de la información, soportar su clasificación contable y mejorar la calidad de la presentación y revelación de los estados financieros.

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su consulta, realizada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional

mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

**JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA**  
Contador General de Bogotá D.C.  
Despacho del Director Distrital de Contabilidad  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

C.C. Dra. Consuelo Ardila Aguirre - Contadora del DADEP- [cardila@dadep.gov.co](mailto:cardila@dadep.gov.co)

Revisado por: Fernando Morales Guerrero, Asesor Dirección Distrital de Contabilidad

Proyectado por: Julián David Sandoval Alarcón, Contratista Dirección Distrital de Contabilidad